



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4260-2004-AC/TC
AREQUIPA
ARMANDO RODRÍGUEZ SOLÍS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2005

VISTA

La Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 12 de julio de 2005, recaída en el Exp. N.º 4260-2004-PC/TC, en el proceso de cumplimiento incoado por don Armando Rodríguez Solís contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional puede aclarar de oficio o a instancia de parte algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.
2. Que en el VISTO de la citada resolución se ha incurrido en error material al consignar las palabras “proceso de autos”, motivo por el cual corresponde subsanarlo mediante la presente resolución.
3. Que, asimismo, en el fundamento 1 de la citada resolución se ha incurrido en error material al consignar las palabras “proceso” y “en”, motivo por el cual corresponde subsanarlo mediante la presente resolución.
4. Que, del mismo modo, en la parte resolutive de la referida resolución se ha incurrido en error material al consignar los términos “presente proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso”, motivo por el cual corresponde subsanarlo mediante la presente resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4260-2005-PC/TC
AREQUIPA
ARMANDO RODRÍGUEZ SOLÍS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Subsanar los errores materiales referidos. En consecuencia:

En el VISTO:

Dice: “(...) mediante el cual se desiste del proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,”.

Debe decir: “(...) mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional, entendido como recurso extraordinario, seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,”.

En el fundamento 1:

Dice: “(...) el escrito de desistimiento del proceso se ha puesto en conocimiento en la parte demandada”.

Debe decir: “(...) el escrito de desistimiento del recurso extraordinario se ha puesto en conocimiento en la parte demandada”.

En la parte resolutive:

Dice: “Tener por desistido a don Armando Rodríguez Solís del presente proceso de cumplimiento contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso”.

Debe decir: “Tener por desistido a don Armando Rodríguez Solís del recurso extraordinario contra la Sentencia N.º 423-2004-3SC, de fecha 13 de octubre de 2004, dictada por la Tercera sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quedando firme la misma”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico.

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)**